

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre la aprobación del remate efectuado el día 15 de febrero de 2023, a la hora hábil de las nueve (9:00) de la mañana, ya que el rematante y adjudicatario CAMILO ERNESTO RUIZ JARAMILLO, identificado con la C.C. No.1.144.025.518, en término legal acreditado el pago del impuesto del 5% del total rematado por \$2.165.000.oo (artículo 453 del CGP). Sírvase proveer. Palmira, veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira – Valle del Cauca
Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO con M.P
DEMANDANTE	FRANCISCO ENSTEIN AGREDO SANDOVAL
DEMANDADO	DAVID GARRIDO y MARTHA CECILIA ZABALA
RADICADO	76-520-4003-004-2017-00235-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 491
SUBTEMA	RESOLVER SOBRE APROBACION REMATE
DECISIÓN	APRUEBA REMATE

ASUNTO

Procede esta instancia judicial a revisar la verificación de los requisitos legales en aras de impartir la aprobación de la adjudicación realizada en la subasta pública del 15 de febrero de 2023 dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

El bien mueble embargado, secuestrado, avaluado y subastado dentro del proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS, instaurado por el señor Francisco Enstein Agredo a través de apoderado judicial contra David Garrido y Martha Cecilia Zabala consiste en un vehículo automotor de propiedad del demandado David Garrido, identificado con la Placa: ERZ482, Clase: Automóvil, Marca: Kia, Carrocería: Sedan, Línea: Cerato EX, Color: Plata, Modelo:2016, Motor: G4FGFH790879 Chasis: KNAFX411AG5492112.

La diligencia de remate se realizó conforme lo previsto en el artículo 452 del Código General del proceso (en adelante C.G.P). El bien mueble y/o vehículo objeto de remate fue avaluado en la suma de TREINTA y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS moneda legal (39.300.000.oo), teniendo como base de la licitación el 70% del avalúo, al bien objeto de remate. En dicha diligencia se ADJUDICO, el bien mueble (vehículo automotor) de propiedad del demandado David Garrido, al señor CAMILO ERNESTO RUIZ JARAMILLO, identificado con la C.C. No.1.144.025.518, por la suma de CURENTA y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENT y CINCO PESOS MCTE (\$43.275.000.oo), quien consignó previamente el 40% del avaluo.

Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló conforme al artículo 452 del C.G.P, por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la Ley. De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia.

La parte rematante y adjudicataria consignó dentro del término el impuesto que prevé el artículo 453 del código General del Proceso, esto la suma de \$ \$2.165.000.oo.

Como se han cumplido con todas las formalidades prescritas por la Ley para efectuar el REMATE del bien mueble en los términos indicados en el art. 450 y s.s, ibidem, es del caso

impartirle APROBACION a la diligencia de REMATE efectuada el día quince (15) de febrero dos mil veintitrés (2023), tal como lo dispone el cano ya citado.

En virtud de lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se han cumplido las formalidades previstas por los artículos 448 a 453 del Código general del Proceso y como quiera que no se encuentra pendiente incidente de nulidad que contempla el artículo 133 ibidem y conforme al art 455 del Código General del proceso, se consideran saneadas las irregularidades que puedan afectar la validez del remate.

En mérito de lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada de sus partes la diligencia de REMATE efectuada en este proceso ejecutivo con medidas previas, instaurado por el señor Francisco Enstein Agredo, realizada el día 15 de febrero de 2023, a la hora hábil de las nueve (9:00) de la mañana y la que recayó sobre el vehículo automotor identificado con la Placa: ERZ482, Clase: Automóvil, Marca: Kia, Carrocería: Sedan, Línea: Cerato EX, Color: Plata, Modelo:2016, Motor: G4FGFH790879 Chasis: KNAFX411AG5492112, y el cual fuera adjudicado al postor y rematante, CAMILO ERNESTO RUIZ JARAMILLO, identificado con la C.C. No.1.144.025.518.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro que pesa sobre el rodante identificado con la Placa ERZ482, Clase: Automóvil, Marca: Kia, Carrocería: Sedan, Línea: Cerato EX, Color: Plata, Modelo:2016, Motor: G4FGFH790879 Chasis: KNAFX411AG5492112, mueble que fue embargado mediante oficio No.1740 del 21 de julio de 2017, para lo cual se librara el oficio respectivo a la Secretaria de Movilidad de Palmira, a fin de que deje sin ningún valor dicho oficio.

TERCERO: ORDENESE la cancelación de los gravámenes prendarios que afecten el vehículo automotor adjudicado al rematante señor CAMILO ERNESTO RUIZ JARAMILLO, que afecta el bien mueble descrito en numeral 1°, de este auto.

CUARTO: EXPIDANSE con destino a la parte REMATANTE y ADJUDICATARIO CAMILO ERNESTO RUIZ JARAMILLO, copias del acta de la audiencia de remate de fecha 15 de febrero de 2023 y del auto aprobatorio del mismo, para su respectivo Registro en la Secretaria de Movilidad de Palmira Valle, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado.

QUINTO: ORDENASE que la secuestre haga entrega al rematante señor CAMILO ERNESTO RUIZ JARAMILLO del bien mueble (vehículo) rematado de placas ERZ482, Clase: Automóvil, Marca: Kia, Carrocería: Sedan, Línea: Cerato EX, Color: Plata, Modelo:2016, Motor: G4FGFH790879 Chasis: KNAFX411AG5492112, y que le fue confiado en diligencia de secuestro celebrado el día 27 de abril de 2018 practicada por este Despacho judicial.

SEXTO: Se ADVIERTE al rematante y adjudicatario que de conformidad con el artículo 455 numeral 7 deberá aportar la constancia de los pagos que deba asumir en relación con el vehículo automotor de placas: ERZ482, y si entro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628a2fba579ec14f0b70c193bb15d760d7d69d286ff5b8cd18ee529678623d2b**

Documento generado en 01/03/2023 08:14:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 1 de marzo de 2023, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra vencido el término otorgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL ACCION REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	ADELAIDA MOLINA
DEMANDADO	DAVID ALONSO CARVAJAL LUNA
RADICADO	765204003004-2020-00131-00
AUTO	843
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE DESIGNAR CURADOR PERSONAS INCIERTAS
DECISIÓN	SE DESIGNA CURADOR

Palmira, Valle, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que de la revisión del proceso, se observa que ya se encuentra vencido la inclusión en el Registro de Emplazados para LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS por cuenta del presente asunto y vencido como se encuentra el término otorgado, se procederá a designar curador ad-litem, conforme lo establece el numeral 8º del artículo 375 del C.G.P.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

DESIGNESE en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación de **de LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente proceso al abogado **JULIAN DAVID TORRES CASTRO,** al correo electrónico julatoca@hotmail.com, abogadosasociadoslegales@gmail.com. Líbrese la notificación correspondiente.

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo lo desempeñara en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de Trescientos mil pesos moneda legal (**\$300.000.00**)

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d77c58faaf9f53bd3119809f2b1f46827f5f245d7432836e10e2e40e0b1b98**

Documento generado en 01/03/2023 08:15:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALE ALUMINIOS S.A.S.
DEMANDADO	TU VENTANA CALI SAS
RADICADO	765204003004-2022-00367-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 492
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIR NOT ART. 291 Y 292 DEL C.G.P.
DECISIÓN	SE REQUIERE NOTIFICAR SO PENA DESISTIMIENTO T.

Palmira, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación conforme al art. 291 Y 292 del C.G. del P. a la parte demandada TU VENTANA CALI SAS, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12d3f20765fea119745d6ea36d6573ec7d79c83e3d551caa38c8dc0939ee525**

Documento generado en 01/03/2023 08:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

....cretarial.-Marzo uno (01) de año dos mil veintitrés (2.023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 0494

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Rad. 2022-00427-00 (Proceso Ejecutivo)

Palmira (V), Marzo primero (01) del año dos mil Veintitrés (2.023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E :

1o. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo con Medida Previa de menor cuantía, instaurado por DAVID HENAO TANGARIFE, que actúan mediante apoderado, Abogado JUAN SEBASTIAN OCORO OROBIO contra FILANDER SOTO MORA y SOCIEDAD DE SERVICIOS AGRICOLAS CLAFER SAS por la TRANSACCION DE LA OBLIGACION realizada entre las partes, que avala el despacho por estar conforme a la ley. (Art. 312 del C. G. P.)

2º.- Se ordena el levantamiento de las medidas previas decretadas y en consecuencia líbrense los oficios respectivos para ello que se entregaran al demandado.

Cancélese la radicación y **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c187b4f7ede850b1cbd905205c35fef9b04cf3a4e858b9456fef206114bd8ed6**

Documento generado en 01/03/2023 08:17:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (01) de marzo de (2023). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual el apoderado judicial del extremo actor, solicita que se aclare un punto del mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	MONICA MARIA RAMIREZ YARA
RADICADO	765204003004-2023-00023-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0496
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ACLARACION MANDAMIENTO
DECISIÓN	ORDENA CORREGIR NUMERAL MANDAMIENTO

Palmira V. primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, el apoderado judicial de la parte actora, solicita al despacho que se corrija o aclare el literal D, del numeral Primero del mandamiento de pago No. 0403 de 21 de febrero de 2023, toda vez que por error involuntario se indicó que el número del pagare base de ejecución era el No. 90000042795, pero en realidad el número real es No.**3265 320044727**, por lo que el juzgado considera procedente la solicitud y ordenara su corrección, a la luz del artículo 285 y 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

CORREGIR el auto de mandamiento de pago No. 0403 de 21 de febrero de 2023, el literal D, del numeral Primero, indicando que el número real del pagare base de ejecución es **3265 320044727**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0024ba430c0af3a4b56e6aa9fc7db8a057308a97f2c544e21e7a6f5fe82ac107**

Documento generado en 01/03/2023 08:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>